MA
11

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL

1200067913

Ayuntamiento de Madrid

LEGAJO. 3.°

Titulos y Uentas. y Zensso perpetuo y de medio Q.lle de Agua del Viaje de la Fuente Castellana que tienen de Pie. las Dos Cassas de la Calle del Principe ala Zera del Corral de las Comedias:

Pertenecientes

Al Combento y Religiosas Franciscas de Nrâ Señora de Constantinopla de esta Corte:

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Legajo 3°

Ttulos y Ventas, del Censso perpetuo - y de medio Quartillo de Agua del Diaje dela Fuente Castellana que tienen de Pd. Las ~~Cas~~ Dos Casas dela Calle del Pumpe ala Zera del Corral delas Comedias:

Pertenecientes

Al Combento y Religiosas Franciscas de nra Senora de Constantinopla de esta Corte =

41740

BIBLIOTECA MUNICIPAL - MADRID

Ayuntamiento de Madrid

Para despachos de oficio q.e se mandan

SELLO QVARTO, AÑO DE MXLSEXCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayuntamiento de Madrid

Leg. 3°

2

Casa de Venta del Tenuo Perpetuo de Inas Casas en la Calle del Príncipe, que fueron del Contador Don Gregorio Manzano

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y

D. Joseph de Loluaga Vezino Ofta.da dize q.e en mi como mayor postor se remataron dos casas q.e estan en la calle del Prinzipe pertez.es a la quiebra de D.n Ant.o Mangano, y vendze una de las Condiz.es fue en q.e se me hauian de entregar todos los titulos de pertenenz.a y si alguno faltase que se hauia de sacar de los protocolos a costa de dhas Casas y prezio de ellas, y estando para hazer la liquidaz.n se hecharon menos los titulos y Dentra de Lenso perp.o que tubieron y compro D.n Greg.o Mangano de D.n Joseph de Olivares y Carabajal, por escriptura asu fauor otorgada entre dos en S.te del al pas.do de mill seiz.tos y ses.ta ante Ambrosio de la Torre es.no q.e fue del num.o dha Ciudad y respecto de se exprezisso dha escr.ra para q.e siempre conste estan libre de esta Carga las referidas Casas=

A V.S. Supp.co Seria de m.dar que Luis Manuel de Luiñones es.no del num.o dha Ciud.d y en cuio poder paran las llaves del obrro que cesaro el dho Ambrosio de la Torre por no tener al pres.te subzesor en el me de copia de dha escr.ra de Dentra del Lenso perp.o y sera asi de Justicia pido &c=

Joseph de Luzaga

Auto

Luis Manuel de Luñones Esno del num.
de esta Villa, y en cuio Poder paran los Lib.s
del Ofizio que Berzio Ambrosio de la Torre
Esno que fue de dho numero de esta Corte Estra-
bado de la Scrip.a que pide Sionado y en forma
Jur.o Executte en Vrd de este Auto que Sirua
de Compulsorio = El Señor Jn.o Fran.co Antonio de
Salcedo y Aguirre Marques del Valdillo Corre.or
de esta Villa lo mandó con Acuerdo del Sor
Lic.do Jn.o Diego Burillo su Teniente y Asesor
En Madrid a onze de Agosto año de mil Setez.tos
y Veinte y Cinco =

Asesor Lic.do Burillo

Auto

Manuel Alvarez

Cumplimiento del Auto de Arriba y
lo que por el se manda, Yo Luis Ma-
nuel de Luñones, Esno del Reyno, y
del Juzgado de su real Casa, y numero
de Madrid y en cuio poder, Y

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Ofrio parar prueba las llaves del quenso y reserio Ambrosio de la torre, Escriuano q. asimismo parese fue el numero de esta dha villa hise sacar, y saque, de un legajo de escripturas que ante el suso dho parece pasaron, y se otorgaron, la de venta, de censso perpetuo, su tenor, de la qual es como se sigue

Sepase por esta escripturra de venta de numeracion traspaso, y enajenacion perpetua, como yo Don Jpb.l de Ulloa res, y Camaral, vezino de esta c.a de Ot.s poseedor del vinculo y Ctra yorazgo que fundaron Gabriel de Ulloa Dlos. que fue de esta c.a, y D.a Teresa Nuñez de Lisa sumuger mis abuelos, del tercio y remanente del quinto de sus bienes y los mas. Paterna, y Materna del Alonso de Olmares, su abuelo mayor por el testamento, que de un acuerdo y conformidad otorgaron en esta dha c.a de Madrid en cinco de

el Agosto, del año passado de
mill y quinientos y quarenta y cinco
ante Christoval de Arano, no
que fue del numero, de ella, de cuyo
de cuia dispusicion fallecieron: Di
go que porquanto al Oso y Vinculo y
Mayorazgo en los otros vienes tocan
y pertenecen tres Censos perpetuos, el
uno de Ducado y medio y dos Galli
nas, de renta en cada un año sobre
unas Casas, que al presente, posehe An
drea Maria Riquinoti, = Otro de
la suma Cantidad sobre otra Casa
y Cochera, que posehe, tambien al
presente Dn Diego Tiñoco, del
otro de tres Ds. y veinte y dos mrs. y
quatro Gallinas, sobre dos Casas, que
al presente posehe Dn Gregorio Man
zano, familiar del Sto. Oficio de la
Inqsn. y Alcalde (que fue de ella Mes
ta, por el estado de los Caballeros hi
dalgos, de la Villa de Mr, y
de la junta de Aposento, de Sr. Mr. y
su Contador, de resultas, en su Con
taduria mr. de quentas, y de los Sey
nos de Castilla, que todas las dichas

Cassas, estan en la Calle del Príncipe, y los dos Censsos, tienen dro. de Censsuia tanteo y retrotena y procederon dellas Venta, de tres solares juntos, que tenia el dho Gabriel de Olmares, en la dha Calle del prinzipe parrochia de s.n Sen.an de que otorg.o Venta con carzo de ellos a favor de Antonio de Saabedra, por s.ra Otorgada, en dies y seis de Noviembre, del año passado de mil y quinientos y quarenta ante Diego Menoes, Escriuano de S. M., y porella el dho Antonio de Saabedra, fundo y Carzo los dos tres censsos, perpetuos, y los dos tres solares, se diuidieron y quedo el dho Antonio de Saabedra, con el en que estan labradas, y edificadas las dos Cassas que tiene y posee, el dho D.n Gregorio de Mansano, que al presente lindan p.r la una parte con Cassas de Doña Ansela Francisca de Lamo, muger de D.n Aug.n de Palazios, y por la otra con Cassas

de D.n Bernardo de Ossa, sobre
que quedo Cargado e impuesto el
dho Censso perpetuo de ziento y vein
te y quatro mrs, y quatro Gallinas
con el dho derecho de lizd. tanto y
veintena, en cuia conformidad se
otorgo por el dho Antonio de Sabedra
escriptura de renovaz.n de el dho Censo
y reconozimiento en forma a favor
de el dho Gabriel de Olmares, por ess.ra
su fha en esta Villa entre de septi
embre del año passado de mil y qui
nientos y quarenta y cinco, ante Juan
Roman, Ess.no de S. M. y por Gar
zi Perez de la Huerta, que compro los
dhos dos solares del dho Antonio de
Sahabedra, otorgo reconozimiento
al dho Censso perpetuo de ziento y
veinte y quatro mrs. y quatro Galli
nas, a favor, de la dha D.a Teresa
Nuñez de Lria, con las mismas Cali
dades, y Condiziones por escriptura su
fha en diez y nueve de Henero de la S.
passado de mil y quinientos y sesenta
y tres, ante Franz.co Gutierres, Ss.no

Ayuntamiento de Madrid

que fue el numero de tabaui.
de M.º y despues compro las dos
Cassas, Isabel Pacheca, Vezinas
tabauilla, y como porchedora, de
ellas, hizo y otorgo escriptura de
conozimiento del dho. Censso perpe
tuo, en este del tiempo del año
passado de mil y quinientos y sesen
ta y seis, ante Bernas de Rosa,
Escriuano del dho numero de esta
Villa, con las dos Calidades
y Condiziones = Y por otra escrip-
tura otorgada, por Christoval Vaz
quez, por si, y como marido de An
tonia de Rueda, heredera ella dha
Isabel Pacheca, y porchedora, de
dos Cassas, sitha, en quatro de Di
ziembre del año passado de mil y quini
entos, y ochenta y tres, ante Diego
de Henao, Escriuano (que fue el nu
mero de esta tabauilla hizo reconoci
miento de dho Censso perpetuo de
ziento y veinte y quatro mrs. y
quatro Gallinas de renta, y con los

los Derechos, y Calidades de di
recto dominio usensia y veintena
y demas Condiciones de su fundasion=
Y por haverse vendido las dos Ca
sas, como vienen de Doña Ma
ria Vasquez Marmolejo, por man
dado de la Justicia, y para hazer pa
go a sus Acrehedores, la huvo y com
pro el dho Dn. Gregorio Manzano,
por venta Judizial a su favor otor
gada, por el Lizdo. Dn. Franco. Valero,
Teniente de Corregidor de esta Villa
en ella, en veinte y uno de mes
de Mayo del año passado de mil
y seiscientos y cinquenta y nueve, an
te Andres Vasquez de Vega, escriv.
del numero de ella, y como tal pose
heder, ante el suso dho en cinco de
Mayo del dho año de mil y seis.
y cinquenta y nueve, hizo, y otorgo
a su favor Escritura de reconoci
miento informa, del dho Censso per
petuo, y con las Calidades y Condi
siones dhas, segun mas largam.te, todo
lo referido Consta y parese de la

Ayuntamiento de Madrid

Esa Escriptura de su fundazion y
demas de reconozimientos de el
Censso, que han declaradas, en cuya
virtud he bettenido y goçado yms
Antezesores poseedores, de el vin
culo y Mayorazgo. y como vienes
de el, = Y respecto de hallarme mui
Empeñado por los Gastos, que ocas
saron en la dispensazion que su can
sido conzedido para Casarme con
Dona Luisa de Carvaxal y Men
doza, mi muger. y ellas Cantidades
que an sido nezesarias para el repa
ro y adereso de las Cassas. primipa
les, que el dho Mayorazgo tiene
en las Calle de las fuentes, junto al
Collegio de sancta Catalina de los
donados, de esta dha villa, y otras
cosas, prezisas se me dio y conzedio
licenzia y facultad para que bendien
do Impuesto, yo Y la dha mi mu
ger, Censso, al quitar de Zinco mill
Rs de el principal, en Vellon, Y por
ellos Doçientos y çinquenta Rs,

Renta en cada un año sobre mis bie
nes, y en especial sobre unas Cassas
principales, que la dha Doña Lui
sa de Carvajal, y Mendoza, mi mu
ger trajo al matrimonio por vienes
Dotales, sitos propios y estan en
la Calle de Jacome de Luenzo desta
Villa a favor del dho Vinculo
y Mayorazgo y sus poseedores
para que quede Unido y agregado
al con los demas sus vienes y con
las mismas Cargas, Obligaziones y gra
vamenes, y subrogado en lugar de
los dos tres zensos, perpetuos, y ano
tado y prebenidose la fundazion del
dho Censo en la fundazion Original
del dho Mayorazgo y en la escri
tura de Dotte de la dha Doña Lui
sa de Carvajal, y Mendoza, mi
muger con autoridad del Corregr.
de esta Ciud.d de Madrid o su Sr.
para que en todo tiempo conste
a sus Poseedores, y puestos del
monio de ello autentico de Escri

bano publico al pie de dha Real
facultad pudiese vender perpetua
mente, y para siempre jamas, los
dos tres Censsos perpetuos, ala per
sona o personas, que mas me diesen
por ellos, y a su voluntad como tre
nes, mios propios otorgando sobre
ello qualesquier Escripturas de venta
Zesion y enajenasion Y las demas
que para, su firmeza y balidasion fue
sen necesarias = En cuia virtud y con
plimiento yo, Zlaba Doña Luisa
Carvajal, y Mendoza, mi muger Empusimos
Cargamos, y fundamos, dos Censso
al quitar de ocientos y cinquenta
Rs. de renta, en cada un año Zpor
ellos, a con el Rs. de prial, arrazon
de avante mil el millar a favor del
dho Vinculo y mayorazgo y sus pose
hedores, y por via de subrogasion y
en lugar de los dos tres Censsos per
petuos, y con las Calidades Condizio
nes, y requisitos, que por dha real

Ayuntamiento de Madrid

facultad se sirvan de que otorgá
mos Escriptura de fundacion en
forma en esta villa de Madrid
en primero dia de este presente mes
y año, ante el Infrascripto Escri
bano de el numero de ella, por el qual
se anoto la Impusicion en la
Escriptura original de la fundacion
de dicho Mayorazgo y en la de carta
de Dote, de la dha D.ª Luisa de Car
bajal, de que puso testimonio de espal
das de dha real facultad la qual para
que de todo lo referido conste, pido
la incorpore, y inserte en esta escrip-
tura, y yo dicho Escriuano la pue
en incorpore, que en el tenor es el siguiente —

Facult.d } Don Felipe por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Jeru
salen de Portugal de Navarra de
Granada, de Toledo de Valencia, de
Galicia de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña de Cordoua, de Corsega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes

del Alferia de Gibaltar, delas Is
las de Canaria delas Indias orien
tales, y Ocsidentales Islas, y Tierra
firme del Mar Occeano, Archidu
que de Austria, Duque de Borgona
de Brauante y Milan, Conde de
Abspurg, de flandes, Tirol, y Barse
lona, señor de Vizcaya, y de Mo
lina, porquanto por parte de dos D.
Jp de Olivares y Carmaxal, Vecino de
la Villa de Madrid, me ando he
charrelasion, que sois poseedor del
Vinculo que fundo Gabriel de Olíva
res mi Lelo. (que fue della cha
lla. Y que entre los vienes del, ay
tres Censos perpetuos, Vno de Duca
do y medio y dos Gallinas en ca
da un año sobre unas Cassas, que
posehe, Andrea Maria Piquino
ki, = Toro de la misma Cantidad
sobre una Cochera, y Casilla, que
en ella esta incorporada, Y la po
sehe, Don Diego Finoco = Del

otro de tres Rs veinte y dos mrs, y
quatro Gallinas, sobre dos Casillas q.
posehe, Don Gregorio Manzano, = que
todas estan en la Calle del Principe
y la renta de estos tres Censos reduzi
dos, las Gallinas a razon de quatro Rs.
cada una montan, en cada un año sesen
ta y ocho Rs, veinte y dos mrs, Y que
a causa de hauerse casado con Da.
Luisa de Carvajal, y Mendoza, biuda
de Don Franco. de Carvajal y Men
doza, con las dispensasion y otros gastos,
que se han ofrecido y algunos reparos,
que han de hecho, en las Casas, prin
cipales del dho vinculo en que haueis
gastado Cantidad Considerable, os halla
Rs alcansado suplicandome, que tenien
do consideracion alo referido se ser
vido a darme facultad para vender los
dhos sesenta y ocho Rs, veinte y dos
mrs, de los dhos Censos Imponiendo
en fauor del dho vinculo con consen
timiento de la dha Da. Luisa. Vra, mu

der, otro censo de Ducientos y cin
quenta Rs. en cada un año, sobre
unas Casas, que ella tenio en Dote
y estan en la Calle de Jacome atien
zo, quedando este subrogado e yncor
porado con los demas bienes del dho
Vinculo que vendra, asi de mayor
Utilidad para el como la mrd.
fuere sobre lo qual, y para ynformar
me bien la utilidad o perjuizio que des
to resultaria al dho vinculo y Mta
yorazgo, y sus subrogados, por una m
Zedula, de veinte y tres de Febrero des
te año mana al m Corregidor de la
Villa de Madrid o su lugar
teniente en el dho oficio que llama
da y oida la parte del subrogado; en el
hubiere Ynformazion de esto y
con su parecer y traslado autorizado
de la fundazion dcho Vinculo la
embiase para que vista se proveyese
lo que conviniere y el dho Teniente
la hizo en la forma referida y fue

tada y presentada, en el mi Consejo
de la Camara, Porque por todo ello
parece, ser así como en ella, rela
zion se contiene y que el dho vin
culo, y Mayorazgo tenen los dhos
tres Censos perpetuos el uno de arro
ba y medio y dos Gallinas cada año
sobre unas Casas, de Anorca Mª
Riquinote, el otro de la misma Can
tiro sobre una Cochera, y Casilla de
Don Diego Finoco, y el otro de tres
Rs. y veinte y dos mrs, y quatro Ga
llinas sobre dos Casillas de Don Gre
gorio Manzano, que todas, estan
en la Calle del Principe, y la renta
de los dhos tres Censos reducidas las
Gallinas, arrazon de quatro Rs. ca
da una, monta en cada uno sesenta
y ocho Rs. y veinte y dos mrs, Y
que por causa de los gastos que han
tenido en la dha posesion del dho ca
samiento y reparos que han hecho

cho, en las Cassas principales del
dho Vinculo y Mayorazgo os ha
llais mui atrancado para poder pa
gar las deudas, que teneis, y que la
dha Dª Luisa de Carvajal, vrâmu
ger tiene por rentas libres, unas Ca
sas principales en la dha villa en
la Calle de Jacome Arenzo; que bal
dran mas de seis mil Ducados, y de
renta al año mas de tres mil Rs.
y quesera de mucha utilidad y au
mento, para el dho Vinculo y Ma
yorazgo; Imponer vos, y la dha Dª.
Luisa, sobre las dhas Cassas, un Censo
al quitar de quatrocientos y cinquenta
Rs. de renta en cada un año en fa
bor del dho Vinculo y Mayorazgo y
que quede subrogado en lugar de
los dhos tres Censos perpetuos, y q.
no resulte daño ni perjuicio de
a persona alguna, y que habiendose
notificado la dha mi Zedula, á Dª.
Lorenza de Olivares, viuda de Dn.

Ph de Milan, ynmediata vuelve
sera, en el dho vinculo y Mayorazgo; lo consente; teniendo considera
cion a lo referido lo he tenido por
bien, y por la presente de mi propio pro
motu y cierta ciencia y poderio Real,
absoluto, de que en esta parte quiero
usar, yuso, como Rey, y señor na
tural, no reconociente Superior en
lo temporal, haciendo vos el dho
Don Joseph de Quiñones y Carrio
nal, y la dha Doña Luisa de Carrio
nal, vra muger, ambos juntos, yno
el uno sin el otro otorgado escriptu
ra de fundacion de Censso al quitar
sobre las dhas Casas, que estan en
la Calle de Jacometrezno de los dhos
ducientos y cinquenta Rs de vellon
ta en cada un año, y cincomil de
principal, que es lo que le corresponde, a razon de a ocho mil mrs el
millar en favor de vos el dho Don Ph

de Olmares, y ellos poseedores que
fueren del dho vinculo y Mayorazgo para que este, y ande / en el vni
do y agregado asta en la misma
Cantidad en lugar ellos dhos. se
senta y ocho L.s y quinte y dos mrs.
ellos dhos tres Censsos perpetuos con
las mismas Cargas, obligaziones, y res
tituziones con que / estan y andan, los
demas sus Vienes y haviendose a
notado y prevenido en la escriptura
Original de su fundaçion la Impo
sizion del dho Censso, y en la escrip
tura de Dote, de dos la dha. Lui
sa de Carvajal, con autoridad del
dho m.r Corregidor de la Villa de
Madrid o su theniente para que
en todo tiempo conste, a sus posse
dores, despues de hecho todo esto y
no de otra manera, y constando de
ello por testimonio autentico de
Es.no publico puesto al pie de esta m.a
Carta, dex, y consedo Ussenzia y fa
cultad a dos el dho Don Joseph de

Oliuares, para que podais vender, y
vendais perpetuamente para ahora y
para siempre jamas, sesenta y ocho
R.s y veinte y dos mrs, ellos dos
tres censos perpetuos, ala persona, ô
personas, quemas os dieren por ellos,
y disponer ellos ahora, libre y dis
tad como vienes vros, propios han
dos y adquiridos por justos y drôs, tra
los, y otorgar sobre ello las escritu
ras de venta, y enajenacion, subro
gacion y incorporacion, y otras cua
lesquier escrituras que para firme
za y validacion desto fuesen nece
sarias las quales, yo por la presente
confirmo lo ô y apruebo, y inter
pongo a todas, y cada una dellas
mi autoridad real, y quiero y man
do que valgan, y sean firmes bas
tantes, y valederas, en quanto fueren
conforme, y no discrepen ni pasa
ren, dello contenido en esta mi carta

no Embarçante el dho Vinculo y
Mayorazgo y qualesquier Clausu
las, Vinculos y Conexiones del,
leyes, fueros, y Drôs, usos, y costum
bres, Especiales y generales, hechas
en Cortes, o fuera dellas, que en
contrario desto sean, o sea puedan, q.
para enquanto à esto toca, Zporella
vez, dispenso con todo Zlo abrogo
y derogo caso, Zanulo y dè por nin
guno, Zde ningun valor, y efecto,
quedando en su fuerza, y rigor para
en lo demas adelante Zparra este efec-
to y no otro, alguno aparto y dui
do del dho Vinculo y Mayorazgo
y dellas Clausulas, Vinculos y Conè
xiones del, los dhos tres Censsos, per
petuos, y los hago libres no obliga
dos, ni sujetos, a vinculo ni restric
zion alguna, con tanto que sean
buestros, y del dho Vinculo y Mayo
razgo, porque mi intenzion y volun
tad no es, de perjudicar en ello aun

Corona Real, ni a otro tercero alguno q
nosea ellos llamados, del, Concejo
sula expresa, que ellos Cincomile
Rs. el dicho Censo ahora o en algun
tiempo se redimieren en todo o en par
te, el precio della tal Redempcion, no
se ha de entregar, a los, ni a ningun
poseedor, dello Vmailo y mayoras
go sino que sea de Depositar en el
Depositario General della villa
de Madrid para bolberse a emplear
en su beneficio con licencia ma des
pachada por el mi Consejo, de la Cama
ra y no de otra manera, en otros ire
nes, raizes, o renta perpetua que
quda subrogada en su lugar, y de
claro, que la persona, o personas que
compraren los dichos sesenta y ocho r.s
y veinte y dos mrs, dellos dichos tres Cen
sos perpetuos, cumplan con entregar
el precio dellos, a los dichos Don Jph
de Olmares, o a quien su poder hubiere
sin que las tales personas, sean obliga

das aprouar ni aberiguar en que se con
bitieron y gastaron, ni hazer sobre
ello, otra Diligencia, ni aberiguacion
alguna, y mando al escriuano o es
criuanos ante quien se hizieren y otor
garen, las dhas escripturas asi ella
fundacion dellho Censso alquitar
de ducientos y cinquenta R.s de renta
en cada un año como las ella venta
dellos dhos tres Censsos perpetuos, que
yn corpore en ellas, el traslado dellas
carta para que nos se lexeda ello en
ella contenido Zalos dellos Consejo,
Presidentes, y Oydores, dellas mis Au
diencias y Chancillerias, y a otros qua
lesquier mis Jueces, y Justicias de
los mis Reinos y señorios, que guar
den, y cumplan, y hagan guardar.
y cumplir estas facultad, y lo en
ella contheniido dada en el Pardo el
real, a dies y nueve del Octubre, de mil
y seiscientos y sesenta/ años: Yo el Rey=
Yo Antonio Ulloa Rodarte, secreta
rio. del rey nro s.r, la hize/ escriuir por

su mandado = El lizenziado Don
Antonio de Contreras, = Lizenziado
Don Juan de Carvajal, y Lande —
Hom.s En cumplimiento della real facultad, an
tezedente Lo Ambrosio della torre,
Escriuano del Reyno, &.a y del nu
mero desta villa de Madrid y de
tierra doy fee, y verdadero testimonio
que antem en primero de Octubre, prox
simo que passo deste presente año D.n
Joseph de Olivares y Carvajal, y D.a
Luisa de Carvajal, y Mendoza, su
muxer. juntos de mancomun y cada
uno y sus vienes por el todo y solidum
otorgaron escriptura de fundac.n de
Censo al quitar de docientos y cinquen
ta R.s de renta, por sinco mil Ducados
pral, que Corresponde, a razon de a
veinte Millon, corriente, al tp.o de
las pagas, Lespezialmente, sobre unas
Casas que estan en la Calle, de Jacome
de trezno, desta Villa como vienes
Dotales, dellanso Doa afamor del
Vinculo y Mayorazgo, que funda

zon, Gabriel de Olmares, Dexo: que
fue vesta Abarvela, y Dª Teresa
Nuñez de Prissa, su muxer. y el dho
Don Joseph de Olmares, como su acu-
al poschedor, y los que adelante le
subrogeren para que le ayan, y gozen
en lugar, de los tres Censsos, perpetuos,
y su renta, que refiere esta Abarela
facultad, y por ella se le da vz.ª al dho D.
Jpb de Olmares, para que los pueda ven
der, libremente, y que por ellos, el dho
Censso al quitar este yncorporado, y
ande vnido al dho Mayorazgo y
con las mismas Cargas, y Gravamenes,
que los demas sus vienes y con las de
mas Calidades que por esta real facult,
semanda, y conprizion de ella, y
otras Condiziones en su Conformidad
se contiene en dha Escriptura de fun
dazion de Censso, que queda en mi
Registro a que me refiero = Tenien
dias de este presente mes y año con
autoridad del S.r D.n Franz.co Valero,
Benuénte de Corredo, estando Vela

lo puse, y anote, asi en la escriptura
Original della fundasion del dho vinculo
en la rama foxaiel, desde la mar
zen, atravesando el signo y firma
de Christoval de Liaño, esc.no que
fue del dho numero, ante quien pase
ce, se otorgo en cinco de Agosto, del
año pasado de mil y quinientos y
quarenta y cinco = Ten la Carta de
Dote, que parece otorgada por el dho
Don Joseph, a favor de la dha su mu
ger, en sus de octubre del año pasa
do de cinquenta y nueve ante Do
mingo de Salazar, escriuano de S.ta Cruz
alas margenes, atravesando el signo
y firma donde lo firme y rubrique con
el dho Sr. Bentente, para el efecto
y como se manda por la Real facult.
y para que conste puse el presente, en
M.d a cinco de nobiembre año de
mil y seiscientos y sesenta y tres.
En testimonio de Verdad Ambro
sio de la Torre — —
Qui la fundasion del vinculo y Mas

yorazgo que fundo Gabriel de Olivar
res, y la carta de Dote, de Dª
Luisa de Carvajal, mi muxer
y se refiere en este Testimonio todo
ello con las notas, y prevenziones
que en el se oizen original en Ma-
drid veinte y tres de Diziembre
año de mil seiscientos y sesenta
Don Ipsl de Olivares Carvajal —
Usando de la licenzia y facultad
que por dha Dl. Zedula, se me Conze-
a yo el dho Don Joseph de Olivares
y Carvajal, para en nombre
de mis herederos, y subzesores, en el dho
vinculo y Mayorazgo, y como
actual, poseedor, que soy del, y en
la forma que mas de derecho lugar
aya por la presente otorgo que
vendo, zedo renunzio y traspaso
y doy en venta real, y enajena-
zion perpetua, para siempre jamas
al dho Dn Gregorio Manzano ya

Porque

sus Herederos, Zquien ennudro,
subrogare, enqualquier manera, el
dho Censo perpetuo, de Ciento y
veinte y quatro mrs, y quatro Ga
llinas de renta encadaun año con
Derecho de lizª. tanteo y veintena
que conforme alas escripturas y ti
tulos, referidos toca y pertenese, a
dho vinculo y mayorazgo, y aun
ennuire, como su poseheder, sobre
las dhas, Cassas, suso declaradas, y des
vinculadas que al presente tiene y po
sehe el dho Dn Gregorio Manzano,
enla dha Calle, del principe por pre
cio de ochomil trecientos y treinta y
nueve Rs. de vellon, los siete mil
settecientos y cinquenta, considera
dos, por el valor, del directo Dom
nio y derecho de lizenzia tanteo
y veintena segun las lauores, y
cargos que al presente, tienen dhas
Cassas, = Zlos quinientos ochen
ta y nueve Rs, restantes, por el prial.

Ayuntamiento de Madrid

que corresponde arrazon de ataluta
mil el millar de los dhos tres Rs
y veinte y dos mrs, y quatro Gall
nas, que arrazon de aquatro Rs
cada una todo junto montan diez
y nueve Rs veinte y dos mrs.
de sus sueldos en cada un año los
quales, dhos ochomil trecientos y
treinta y nueve Rs media y entre
ga/aora de presente, en doblones, de
ocho de aquatro, y de a dos, y rea
les de plata, que reducidos a vellon
conforme al presente corren los q
suman, y montan, de que pido al
Infrascripto Escriuano de numero
de fee, e yo dho Escriuano la doy
de que en mi presencia, y de los tes
tigos Suso escriptos el dho Dn Gre
gorio Mamano, dio y entrego al
dho, Don Joseph de Olmares, y Car
baxal, los dhos ochomil trecientos y
treinta y nueve Rs de vellon, en
las dhas monedas de oro, y plata

el qual la resibio y paso a su parte
y poder, la ya dicho Dn. Joseph de Ol
bares, y Carrasal, como pagado con
tento y satisfecho, de la dha Cantidad
doy, y otorgo carta de pago a favor
de dho Dn. Gregorio Marrano, tan
bastante, y valedera, como ay derecho
combenga, y confiesso y declaro, que
los dhos. ochomil trezientos y trein
ta y nueve Rs. son el justo precio y
valor, de los dhos Ciento y veinte y
quatro mrs. y quatro Gallinas de la
Renta del dho Censso perpetuo, y
del directo dominio y derecho de lizd.
tantico, y veintena que le toca, y per
tenese, segun, y como ha referido y
asi se declarado por Maestros, Ala
rifes, y otras personas, peritas en
esta razon, que lo an visto tanteado
y baluado, y asi confiesso que no bale
mas, ni he hallado quien mas me
de por el, ni a un tanto = En caso q.
mas balga, o valer, pueda, en qualq.

tiempo desde luego para mi y
en nombre de mis Herederos
y sucesores, en el dho Vinculo ha
go gracia y donacion Irrevoca
ble, que el dho, llama y instituyo
al dho Don Gregorio Manzano,
y a los suyos de la tal demasia y
mas valor, con la ynsignuacion ju
ramento renunziaciones de Le
yes, Clausulas, y firmezas que pa
ra su validacion se requieran y
todo zelo zedo y traspaso y re
nunzio las leyes del ordenam
ento real, fechas en Cortes de
Alcala de Henares, y los qua
tro años en ella declarados, para
pedir rezision del Contrato, que
doy por passados, y otras quales
quier Leyes fueros, y derechos, de
que en este caso me pudieran valer

y desde luego para siempre damas
me desisto y aparto y al dho vin
culo, Poseheedores que adelante fuere
del Dominio accion y propiedad q
tengo y tener pueden al dho Cen
so perpetuo, por qualquier razon
y las dhas Cassas, sobre que esta
fundado, y todo lo renunsio zedo
y traspaso en el dho Sr Gregorio
Manzano, y sus Posehedores
para que le ayan y tengan, Pue
dan disponer, de el, an voluntad
como cosa suia propia libre del
dho vinculo y Gravamenes, que
por el pudiera tener, y de otra qual
quier Carga, obligacion e hipoteca
especial ny General, Le doy po
der, Cumplido, y bastante, pa
ra que siendo nesesario tome, y
Aprehenda, la Posesion del

Bo Censo real actual Corporal
Velquier Zamalor abundam
ento Zpara que nosea nesesario
tomarla Tuorzalmente, desde luego
en señal de Posesion tradicion
y entregamiento le doy, y entre
go la escriptura Zunzipal
della venta de dhos suelos, y
solares, y fundazion de dho Cen
sso, y demas Escripturas de re
conozimiento dellsuso menzio
nadas, Originalmente, y pro
al presente Escriuano dell
numero, le dè, y entregue el tras
lado desta Escriptura de venta
signado y en forma, Zanm
mo consiento que en su virtud
sin otro acto Tuorzal se cqlose

Ayuntamiento de Madrid

Janotte, enel protocolo della obra
escriptura de reconocimiento que
ami favor otorgo el dho Don
Gregorio Manzano, enesta dicha
Villa enel dicho dia cinco de
Maio del dicho año de cinquen
ta y nueve, ante el dicho Ant
onio Vasquez, Escriuano del nu
mero de ella, para que no valga
nise vse de ella en tiempo ni
manera, alguna = Porque pa
ra en quanto al dicho Don
Gregorio Manzano, y sus bere
deros, la doy por nulla, rotta y
Chanzelada, como si no se hubie
ra fecho, y otorgado = Me
obligo, y ami vienes, y demis
herederos, y subzesores, enel dho

Vinculo y Mayorazgo aque
llo dicho Censso perpetuo, su ren
ta y demas Calidades y Con di
ziones referidas sera en todo
tiempo al dicho Don Gregorio
Manzano, y a los suios seguro
y de paz, y no puesto pleito
Embargo ni mala voz, ni por
razon, de el, a las dichas Cassas, en
manera alguna, y si lo tal sub-
zediere siendo requeridos o no
yo y mis herederos, y subzesores
en el dho Vinculo saldre, y sal
dran a la voz y defensa, Y les
siguire y siguiran a nuestra
costa en todas instancias asta
dexar al dho Don Gregorio
Manzano, y los suios en quieta

Y pacífica Posesion de bolbere,
y bolberan los dichos ochomil
trecientos y treinta y nueve Rs.
de Vellon, con mas las costas, da
ños y intereses, y menos cambios, que
se le siguieren y recrecieren en la
liquidacion desde luego queda di
ferido en la declaracion de un
pleito Juraca, del dicho Don
Gregorio Mansano, y de quien
le subrediere sin que sea nesesa
rio otra prueba, ni averigua
zion de que les reclamo por lo
qual, y los dichos ochomil
trecientos y treinta y nueve Rea
les, nos hade poder executar
con mas las costas, a la su real,
y efectiuo pago solo en virtud

de esta Escriptura y del testimo
nio o otro Instrumento por
donde conste, de la dicha Inserta
cumbre, en todo o en parte sin
otro recaudo aunque de derecho
se requiera = Para el cum
plimiento de todo lo contenido
en esta Escriptura y cada cosa
y parte, de ello, obligo mi per
sona y bienes muebles, y raices
Derechos, Acciones habidos
y por haber, y los de dos ma
yorazgo doy poder cumplido
a todos, y qualesquier Jueces
de Su Magestad, de quales
quier partes, que sean, a mi fue
ro, y mesmo eto y en especial
a ellos señores Alcaldes de

ta Corte, Corregidor y Be
nientes de esta dicha Villa y
al cadauno Insolidum para
que dello me compelan y a
premen como por sentencia
definitiva del Juez Competen
te passada en autoridad de
cosa juzgada, renunzio el mio
propio y la ley si conbene
rit de Jurisdictione omnium
Judicum con todas las demas
Leyes, fueros, y Derechos, de
mi fauor, y la que prohibe ge
neral renunziazion de ellas, en
forma = y por ser menor de
veinte y cinco años aunque
maior de Dieziocho furo
a Dios nuestro señor, y

una señal de cruz en forma
de Derecho, de hauer por
firme / esta escriptura en todo
tiempo sobre, que renunzio to
das y quales quier leyes, fueros
y Derechos de restitucion yn
yntegrum Otro que / en qual
quier manera, me pueda tocar
y pertenezer. por razon de
menor. Edad, que quiero que
no me balga, sino que siempre
se guarde cumpla, Se execute
esta escriptura = Entesimo
nio dello qual lo otorque an
te el presente, Escriba
no del numero. y testigos
En Madrid a

treze dias del mes de Nobiem
bre, año de mil y seiscientos
y sesenta, siendo testigos Don
Pedro de Escovar, y Don
Christoval de Milan y Ara
gon, y Pedro Reynalte, resi
dentes, en esta dicha villa y
el dicho Otorgante, a quien yo
el dho Escriuano doy fee conoz
co lo firmo = Don Joseph de
Aluares y Carrasal = Ante
mi Ambrosio de la Torre =
Concuerda, este traslado, con la escripto
ra, de venta de Censso que original bol
ui al legatario de la, que en diferentes
años parese pasaron, y se Otorga
ron, ante el dho Ambrosio de la
Torre, y al referido oficio, que el suso
dho uso y exercio, a que me remito

Cuias llaves, por aora que dan, en el mno, y
para que Conste, donde, Combenga, enviar
tud del auto que ba por Cauesa, y de pe
dimento de Don Joseph de Zoluaga, doy
el presente, que signo y firmo en Madrid
en trese dias del mes de Agosto año
de mill setecientos veinte y cinco = Entre
renglones = muger = enmendado = t = =

Manuel de Abad

Luis Manz de Quintana

Nota: Las Casas conten. en esta Escrip.da Han sido hipotecadas por Dª. Manuela Abad viuda de Dn. Manuel Mazarro su poseedora a la seguridad de un censo al quitar de treinta y tres mil reales de vn. capital en virtud de escriptura otorg.da por ella y dicha difunta antecesor en fabor de las Capellanias que al Conv.to de Corpus christi de esta Corte fundo la Dª. Magdalena de Mayorazgo y Patrimonio condesa de Vela Alonso Cuias Capellanes y Patronos con Notario de tres por ciento al año y para que conste lo firmo el Notario y yo el Escriv.no de esta Villa de Madrid pongo esta Nota que firmo en ella a quinze de Marzo de mil setecientos y quarenta y dos =

Nbarro

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Madrid Año de 1663

Títulos de Propiedad del medio Quartillo de Agua que compro a Madrid Del Viage dela Castellana Dn. Gregorio Manzano, para las Casas dela Calle del Principe =

En 9 de Sepre. de 1659, por Acuerdo dela Junta de fuentes, y ante el ss. Dn. Franco. Mendez Festa: se bendio el medio Quartillo de Agua =

En 16 de Sepre. de 1659 con ynserzn. del Acuerdo, y por Ante Juan Manrique, fundo Manzano Censo del Agua de 250 Ducs. de Ral y 12 ymd. de Renta =

En 22 de Marzo de 1663 por Acuerdo y Escrpra. dela Junta redimio este Censo, recibiendo su Capital y Redditos el Rezeptor de que dio finiquito y Redempcion En 12 de Henero de este a. Ante Juan Manrique q. se halla ynserta =

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Don Ygnacio Mariano Conde de Peñalta de Sotomayor
= dice que tiene unas casas en la calle de el Príncipe Alta
Villa a mano izquierda de la entrada por las quatro calles y porque
necesita de medio quartillo de agua por un sardinico que hace en
ella suplica a V.S. le haga merced de medio quartillo de agua de
a donde le tocare que esta presto de fundar el censo que le corres
pondiere, en que recibirá merced=

En Madrid a primero de Abril de 1659 los S.res de la Junta de Agua
infrm. Pedro de Sevilla mro. mayor de las fuentes y Diego
Pedro de Sevilla veedor q.ro m.s de las fuentes de
Villa de m.d que vio las casas que refiere Don Ignacio Mar
cano en su petición que es la de Plena y viendo reconocido
qual de las tres vías es que es el mas alto de abrevadal y el
nas. dho abrevadal y el de la fuente Castellana que es agua
entra en esta Villa para las fuentes publicas della para
diferentes particulares allo que de vía se la fuente Castellana
que es el que tiene altura s.e las dhas casas siendo V.s. ser ordo
podrá mandarle dar el mrd. dho medio quartillo de agua que pre
de la dho vía se la Castellana y ser la cantidad corta
tomandola de Onarca Canuja de el dho vía se
que esta en la calle de los pelleros pasando por la
quatro calles y llevandola a esta alta dha casa y con su
mriendo el remanente de dho m.d quartillo de agua den
tro de ella sin q.e salga a la calle pa. fundando censo en favor
de esta Villa a razon de a dos m.s dh.s cada cada agua de los de vía
vía que es primero de dho m.d q.to de agua tocan a 250 d.s que se
dirian de censo creada en año 1712 d.s y m.s fecha en Madrid
de abril de 1659 años = Pedro de Sevilla=

Ayuntamiento de Madrid

Don Yñigo Manzano aposentador de la casa y corte de
su Mag.d y fuente de Leruas = Digo q. os me
mbro de Vendeme medio quartillo de agua de la de
la Fuente de la Teja Micaela en la calle de
que en precio de diez reales y Buenos y sello
laze y medio de renta conque fundar el tenso en
ueste Madrid la Huerta que es la Alameda
consumese el remanente que quedare echa la
Alameda y conuiene dicho remanente y Buen
ed hofenso a los dichos mandeseme eche ed h
medio quartillo de agua para que corra en ha
cas en q. conuiene = Don Yñigo Manzano
Lo mm.d al Lic.do Pedro de Sevilla Mro May de la fuente traya a
Don Pedro de Sevilla Vec.o y Mro May. de la fuente de la
Villa de Madrid que es de la cara que se sere Don Yñi
gio Manzano en la petuncion arriba y visto q. tiene echa la
Alameda y para llenar dicho medio quartillo de agua de la
Ona Azul Caniuela de la de traje de la fuente de la Teja
que esta en la calle de la Ciruela junto a las quatro ca
lles a dicha Alcaiar y visto que tiene echo el condum
de remanente de dicha agua de dicho Alcaiar y
Salir a la calle y auiendo visto el Perito por
Mandar se hechar dicha agua fecha en Madrid
a veinte y dos de 1652 años = Pedro de Sevilla

Ayuntamiento de Madrid

Sigo do contrabolsa na folha precedente

Ayuntamiento de Madrid

Prauiendo delas Fenores dela Junta de nueue de
Septiembre de este año se Rendio Alcaldes ante D.n Gregorio
Marzano medio quartillo de agua: de la fuente castellana que
Surgia: en el Valle del Principe en precio de diez reales
diuidos y pagados doce y medio de renta de que se fundo
censo Zaramaga: en diez y seis de septiembre de este año
ante el Sr. Juan Manzaniqua y me diante el informe
de Maestros de hacer Cacaneria y consumido el remanente
se mandado rechazar el dicho medio quartillo de agua que
para que corra: en dichas casas y respecto de estar los
Fondos ocupados no pueden dar a Valer presente y asi m
dispone se conmiserenia y demas a Foca se le eche lue
Fomando certificacion de la dia sora para que conste de lo que se
dito a la Marcio y ammandarme cosas de ruido a Guarde
Dios muchos años de escriptorio 8 de octb de 1659 = Francco
Menez de Sosa

Pedro de Lerma

Lo cotejado con su original

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Veinte maravedis

24
35

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Yo Antonio de Araya escrivano de Reino de Castilla de Madrid certifico y doi fee que en este presente año se le hecho a Alonso Gregorio Montano que lo es de Seruia del Conde mayor de Guenca y de Mag.d medio q.tro de agua en vna cana en Alcalde el principe la qual agua se le hecho en la forma ordinaria para que beua conste di el presente en Madrid a diez dias del mes de nouiembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueue anos y lo signe.

Antt.o de Araya

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

25
36

Anse traido p.a mi frente y lanería quarenta y nueve
pies y m.o de lanis de plomo

Mas letro p.a un pedazo de lani de plomo q. tubo quatro
pies y tres quartos

Mas trece varas de plom

Mas vte y siete pies de plomo

Mas diez y ocho pies

Mas quarenta y siete pies y m.o

Mas diez y ocho pies

Mas vte y quatro pies

Mas dos varas y media

Mas Gara y m.o

Mas siete varas y m.o

Mas diez y siete pies y m.o

Mas nueve pies

Mas dos pies

Mas diez pies y m.o

Mas quince pies

Mas vno y m.o

13
3
39

16
48

2
10
15
3
41

9
90

3
49
4
39
27
18
43
18
29
7
4
22
13
9
288
40
328 pies

16 libras de cobre

Digo yo Dn. Fr. Alteda Maño de Fontanexia
y Examinado del Conde D. Gregorio Mancan
mill y quinientos R.s de Vellon por quenta de las
de Fontanexia y estoi haziendo Entrada en Maravi
Felipe y porque saber firmar ruego
al Dn. Agustin de Palacios lo firme por mi
por no saber firmar como se le firmado en se
dia para entregar al dho. Conde en Ma
drid a 30 de 1659 Fr. Antonio de Palacios

Mas Que el dho. Conde D. Greg.o Mancan
mill R.s de Vellon por la ve la ha cobrado y
no saber firmar ruego a Don Agustin de Palacios
lo firme por mi en Madrid a 31 de 1659
Fr. Antonio de Palacios

Digo yo Dn. Miguel de Medal y Ruiseñor de que Manzano Cordo
ros y Aguero Vecino de Villar fuy de la Garrido y que
de arriba y por no saber firmar Diego de Fr. a que de la Cagon
y de Lallo fuy lo firmase por mi en Madrid de Sept.e 1659
Fr. Antonio de Palacios

Mas Que yo fui de medal de dho. Conde
trescientos R.s de vellon por la de dha Comenda con
Fr. Mang
Fr. Antonio de Palacios
de 1659

Mas Que quinientos R.s de Dn. del Conde D. Greg.o mancano
que las partidas de a dina estan asentadas en el otro pag.e que entrando
Brenera ser Maxima cosa =

Ayuntamiento de Madrid

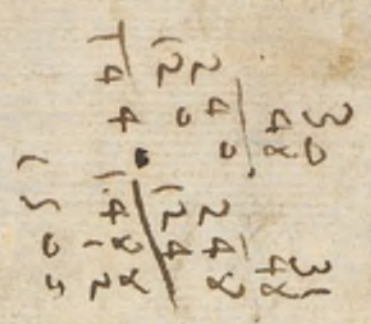

Ayuntamiento de Madrid

Para del pacpos de oficio vos mts

Carta de pago de redits — 26

38

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la Villa de Madrid a 1te quatro de Junio de mil y Seiscientos y Sesenta y dos años ante mí el Escriuano y testigos Parezco Nicolas Fiel Vecino desta Villa a cuyo Cargo esta la Cobrança delos reditos delos Censos procedidos de la Venta del agua a diferentes personas particulares para el uso de sus Casas, huertas y jardines conforme a que contienen sin limitacion las Cartas de Pago recibos y otros recaudos en fauor delos Personas que a deuan y deuieren pagar por razon delos reditos delos Censos del agua Nombrado por los Señores de la Junta de Hacienda Veynte y Vno de Julio Pasado de mil y seiscientos y Cinquenta y quatro de que yo el Escriuano doy fe es bastante para lo que de uso se dira y declarando de dicho Nombramiento otorgo y confieso auer recibido de D. Gregorio Mangano Aposentador de Palacio por orden del Mag. y su Ord. de las Altas Catorze mill y sesenta y dos mrs y medio por la parte de tres años que cumplieron en Doce de Septiembre del año passado de sesenta y seis a razon de quatro mill seiscientos y ochenta y seis mrs y medio importantes que paga de renta y censo al dicho el mi quartillo de agua que se forma en su Casa principal en la Calle del Principe como consta de el cuaderno de Seguro ante Juan Martinez Escriuano y el numero de el tanto de su Hacendiz Escriderego. del año passado de mil y seiscientos y sesenta y cinco y de Agosto de Agosto desde dos de

34

Ayuntamiento de Madrid

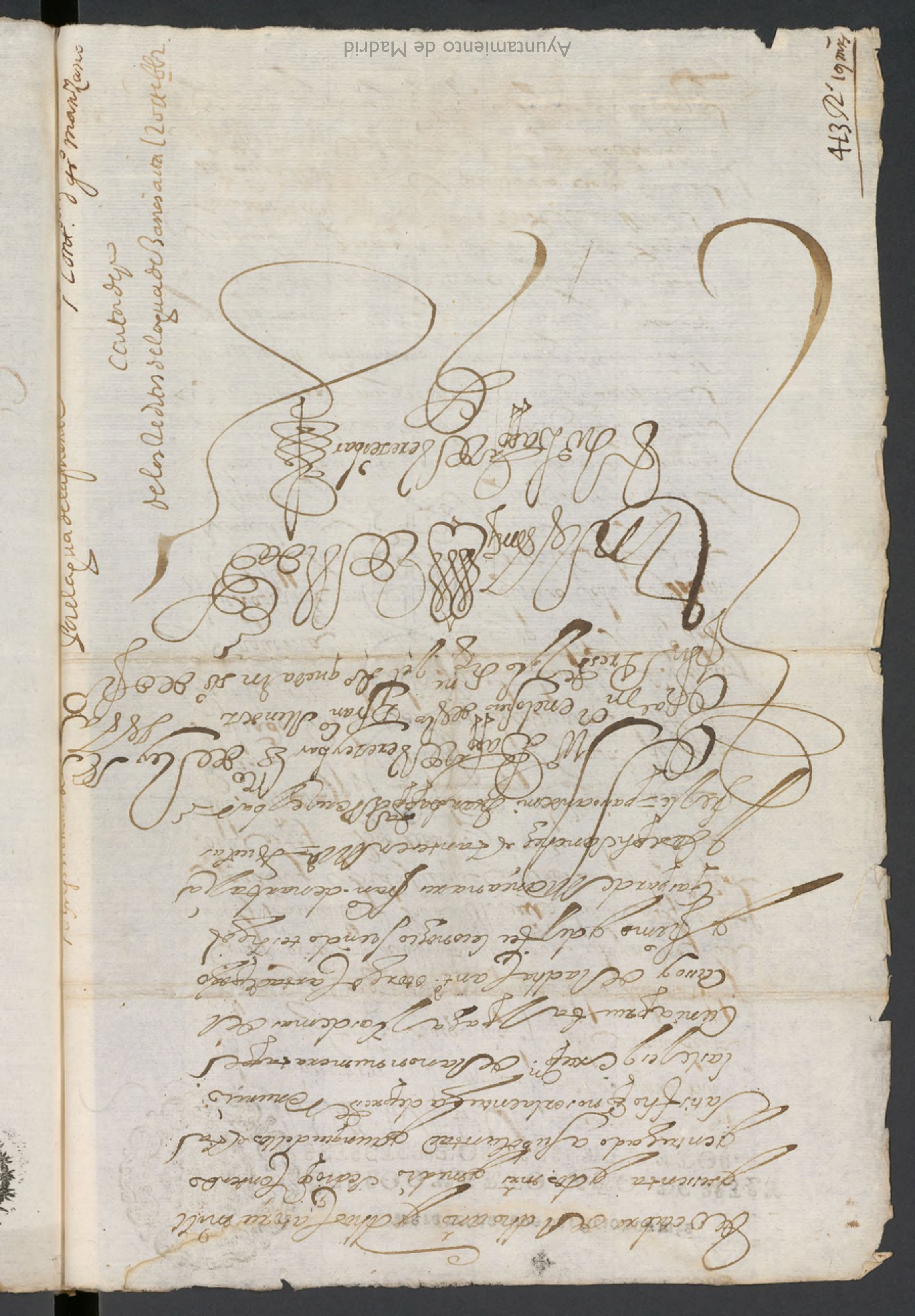

de otubre del dicho año y dichos catorze mill
tresientos y dos mrs y medio se dio por contento
y entregado a su voluntad porque dellos esta
satisfecho y no ser la entrega de presente renunçio
las leyes y exçepçion de la non numerata pe-
cunia prueba y paga y las demas del
caso y de la dicha cantidad otorgo carta de pago
en forma y lo firmo y al qual doy fee le conozco siendo testigos
Gaspar de Manzanares Fran[cis]co de Narbajas
y Joseph Sanchez estantes en Madrid = testado
le = paso ante mi Juan Bap[tis]ta de Berezeybar

Juan Bap[tis]ta de Berezeybar

Ofiçial m[ay]or en el ofiçio del s[eño]r Fran[cis]co Mendez

Presente fui y lo signe el dia que queda en su ofiçio

En testimonio de verdad

Juan Bap[tis]ta de Berezeybar

413 R[eale]s 19 mrs

…de la agua de la fuente

1 cont[ador] d[on] Ger[oni]mo Manzano

Carta de p[ag]o
de los reditos de la agua de Banesa a ta 12 octubre

Obligan dem.º p.ª el agua

27.

39

Valga dos reales para el año de mil y seiscientos y cinquenta y nueue

En la Villa de Madrid. a nueue dias del Mes de septiembre de mil y seiscientos y Cinquenta y nueue estando Juntos p.ª tratar delas Cosas delas obras delas fuentes della los señores Don Antonio de Contreras. caballero del horden de calatraua del consejo i camara de su mag.d y superintendente delas dhas obras. delas fuentes. D. Martin de arze Sizon. Caballero del mismo horden de calatrauaa marq.e de Casares corregidor. de esta dha Villa por su mag.d. Don Gonçalo ter delos Rios. y D. Luis lopez del castillo Cav.ro del horden de Santiago Regidores de esta Villa y Comissarios delas dhas obras. de fuentes. y delas que se conduzen a ella i aquien por los señores del consejo. esta cometido la venta delas dha agua = Vistado dessa dha Comiss.on dijeron que vendian y vendieron a Don Gregorio manço no. aposentador de la Casa y corte de su mag.d y su contador de Resultas medio quartillo de agua de la del Viesse della fuente castellana para sus Casas. que tiene en la calle del principe. medida con la medida. que esta dicha v.da tiene delas dhas aguas. = por precio de docientos y Cinquenta ducados de quinbra. y ellos doce y medio de Vente cada año. que ade el pagar desta dha Villa, o al aposentador que en su nombre los mudere de haver por los señores del año de el dia que por certificacion, de su mano constare Corer de el dia de la dha agua en las dhas Casas. con todo Adho medio quartillo de agua, en las dhas Casas. con su cada ella, y delos demas sus Vienes, y con las demas condiciones, con que se otorgan los demas Censos de la agua que antes de aora se a vendido = Y embia Vsd. de la dha Comiss.on obligan todo el agua que se a traido y trauiere, de esta dha Villa y que ella se acrecentare las obras que se an hecho y hizieren para la dha

Ayuntamiento de Madrid

Conducion. q. el dho medio quartillo de agua, le era cierto,
i seguro al dho Contador D. Gregorio mançano, i sus
herederos y subcesores, en las dhas. Casas, p.a siempre jamas
Conque la dha agua la pude tomar y llevar de una arca
Cambisa, debaxo del dho Viaje de la fuente Castellana
que es taen la calle de los peligros poco antes de salir a las
quatro calles, de donde la a de llevar y conducir asi como ha
hazendo tacaneria y lo demas que le tocare i conducir
el permanente, dentro de las dhas Casas, sin que se haga
a la calle publica, i no se quitara por mas ni por menos
ni p. otro tanto, ni por otra Cauraguier que pueda =
Conque antes, que se le de licencia. p.a Comencar la obra
un emperador, con el mro. fontanero, q. hubiere de
hazer la dha obra i caneria de el lo q. ermenester, p.a quitar
los pozos, minar y çanjar, i reinstar lo que fuere Canjar,
y bolver lo a empedrar, i dessarlo en la forma q. antes estava
y conque el dho Contador D. Gregorio mançano ni sus
herederos ni subcesores, no han de llegar a la dha ar-
ca de agua, i en inizencia de esta dunta pena de perder
el dho medio quartillo de agua i o a gare el dho. Consso
y lo firmaron = Ysd. D. Antonio de contreras = D.n
Martin de arriese = D. Luis Lopez del carrillo = D. Lorça-
lo ter. de los Rios = Franco mendez testa-

Concuerda con el original que se sigue a la Nuevo
Obras de fuentes de la villa de Madrid Nos el Sr
Sr. geing

Fran.co Mendez
Escr.no

Ha de Una Ventana de Agua q. D. Greg.o Mançano

Dos reales

40

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Ayuntamiento de Madrid

agua

obligaçon

dela V.ª de m.d de medio quartillo de agua que me da p.ª mis casas desde 12 de oct.e de 659 que se echo.

con la escritura de p.º dela obra
estula dela cañeria

Ayuntamiento de Madrid

Vuelve el Abadriyado 28

41

Sepan los que Bieren
esta Escriptura de Imposicion
y Censo como Yo D. Gregorio
Mançano Aposentador de la Casa y Corte
de Su Mag.d y su vecino de esta Villa de Madrid
Digo que los Señores de la Junta de las
obras de las fuentes della me han ven-
dido medio quartillo de Agua de las
Minas de la fuente Castellana
para mis Casas que tengo en la calle
del Principe en precio de Docientos
y cincuenta ducados de principal de
que he de pagar censo en favor de
esta Villa de Madrid como consta
de la Renta que me Dare ch
para la paga de Su Reditto

Agua

Reconocimiento de Censo

a los plazos y con las condiciones
Segun y de la manera que contienen
en ella que es la Siguiente ——
D. En la Villa de Madrid a nueve dias
del mes de Septiembre de mill y seiscien
tos y cincuenta y nueve estando
juntos para tratar de las cosas de las
obras de las fuentes della los señores
Don Antonio de Contreras Caballero
de la orden de Calatrava Marques
y Camarero de su Mag.d y superinten
dente de las dichas obras de las fuentes
Don Martin de Arce Fron caballe
ro de la misma orden de Calatrava
Marques de Casares Corregidor de
esta dha Villa por su Magestad
Don Gonzalo Ger de los Rios y D.
Luis Lopez de Castillo Caballero de la

Dn Dn Santiago Regido
ner desta Villa y Comissario de
las dhas obras de fuentes y de las
que se conduen a ella y a quien por los
Señores del Consejo estan cometido las
Bentas de la dha Agua y Usando
de la dha Comission = Dixeron
que Mandan y Bendieron
a Don Gregorio Mancano Aposen
tador de la casa y Corte de Su
Magestad y su Contador de Resultas
medio quartillo de Agua de las
del Biaje de la fuente castellana
para sus Casas que tiene en la calle
del Principe medida con la medida
que la Villa tiene de
las dhas Aguas por exercio de

Quinientos Cincuenta Ducados
de Principal Y Porrellos Doce y
medio de Renta cada Año que
Ha de pagar a esta de Baquilla ó a Su
Persona que en su nombre lo Huviere
de Hauer por los tercios de Sanc
tos de el día que por execuciones
de Seruicio constare como el
Gomedio quartillo en las dichas
Casas con Hipoteca dellas y de
los demas Su Reino y con las demas
condiciones angue se otorgan los demas
Censos de Agua que antes de ahora
se Hauen dado y en uirtud de la
Gracia Comission obligan toda el
Agua que se Bajare de y Cuyere
a la Villa y la que ella

Acrecentare las obras que
se han hecho y hizieren para la dha
conduccion que el dho medio quartillo
de agua le se exacerto y seguro al
dho Contador Don Gregorio mar-
cano y sus herederos y sucesores
en las dhas casas para siempre
jamas = con que la dha agua
la ha de tomar y llevar de las
dha cambisa de las del dich
Rafe de la fuente castellana
que esta en la calle de los peligros
poco antes de salir a las quatro
calles de donde la ha de llevar
y conducir a su costa haziendo
la fanera y demas que se

Se cave el consumir el Remas
nente dentro de la dhacassa sin que
salga a la calle Publica y no se le quita
ra por mas ni por menos ni por el
tanto ni por otra causa que sea
y se pueda con que antes que se le de
licencia para comencar la obra Ha
de empedrar dos con el nuestro fondas
nero que se hunicre de hacer
la dhaobra y cañeria bacloque
es menester para quitar las minas
Pozos y canoas y rehenchir
lo que fuere canoas y bolverlo
a empedrar y dexarlo en la
forma que antes estaua = Iosef

proyecto

El Contador Don Gregorio
Mançano ni sus Herederos ni sus
Abores no han de llegar a la dha
Acra de Agua sin licencia de esta
Junta pena de que perderan el dho
medio quartillo de Agua y pagar
el dho censo y los primeros
licenciado Don Antonio de con
Zeras = Don Maxin de Arrese
Don luis Lopez de Castillo Don
Gonzalo ter de los Rios, francisco
Mendez testa = concuerda con la
original que queda en el libro
de la Junta de Fuentes de
donde las saque. Juan Manxique
y aseptando como aceptado la dha

Corregido

Entodo q porto do = Otorgo que
Reciuo en compra el dho medio
quartillo de Agua para las dhas
mis casas que tengo en la
Calle del Principe en precio de
los dhos duientos cinquenta
Ducados que con juro estos
Balor conforme a su comun
Corriente estimacion que
Bale menos de casso que lo balga
de lo que importare el me
nos Balor Hago gracia y de
mision a esta dho aguilla de Mr
con los Requisitos en derecho
necessarios sobre que renuncio
las Leyes de Fe la ff

Mayorazgo formidad por mi gen
nombre Y mis Herederos Y
Sucessores Y asi lo Y sus
Cinfanzes desta Villa de Mad.
Y de quien con su derecho hue dexó
Doce ducados y medio de censo
y renta en cada Año
que vale a Razon de Seyscien
tos y millar = por expresado
quanta de los dichos Quinientos
y cin quenta ducados. Y principal
Cinque Sesenta y Nendio el dho medio
quartillo de Agua de que
mayor abundamiento me
doy por entregado y me con
go por Deudor de los dhos

Quinientos Cincuenta Ducados
con renunciacion de las Leyes
y excepcion de la non numerata
pecunia Leyes de la prueba y
paga y las demas declaracion
los quales dhos doce ducados y
medio de la dha Renta sean
de comenzar a correr desde el
dia que por testimonio de Damian
Contare de haverse hecho el
agua y comenza de correr
en las dhas mis Casas y mode
lando durante que no se quito
y redima el dho principal
puesto y pagado amicos fa
en Casa y poder del

Escr.no mayordomo della V.d
quien su derecho Hauiere en moneda
de Bellon o en la que fuere Usual
Corriente en estos Reynos y en dos
pagas de seis en seis meses y no lo hazien
do ansi passada la Sha
Hemequeda Rezaxa con vosta
Consalario de quinientos m.ll que
pagare a la Persona que fuese
de Ambiare a Nacobranza
Cuya liquidacion dispeso en mi dulara
cion sin quirea necessario otro Recaudo
a Aquno Y por lo que Sen pordoren
los Salarios se ha de proueer como
Sq el principal deste Censo el
qual Impongo y fundo sobre
mi Persona y Bienes que tengo

Subiere especial señalada dam.
y por especial Hipoteca sin perjuicio
de la dha obligacion general sobre la
s mis casas de suso referidas para
dondeci y de lo comprado el dicho
medio quartillo de Alloca para
que basta tanto que el principal
de el Censo esteqitado y de
dimido estendo ligadas afectas y
hipotecadas a la paga y seguridad
de sus Reditos con prohibicion de
no las poder vender enajenar
en manera alguna disponer
las sino fuere con la carga del censo ba
manera se hiciere sea de ningun
valor ni efecto y de lo qualquier
dare y cumplire y las condiciones
de mis Herederos y sucesores en la

las Casas siempre que quisieremos los
mos de poder y quitar y redimir este
censo dando y pagando a esta dicha
Villa de Madrid los dichos Quientos
y cinquenta Ducados de su principal
en moneda Real y corriente
que en tonces corriere en este Reyno
(7a) de tener obligacion de remitir los
y a otorgar carta de pago y redencion
y en tregar esta Escriptura original
y no lo haciendo ampla mente con
Depositarlo en el depositario general
de la Villa y desde el dia
que se le hiziere notorio no haver
mas Reditos porque desde entonces
es la de quedar y se ha de dar por
Redimido el censo

Assi mismo me obligo y a mis herederos

Huesos de Aver y que
tendran las dhas Casas Vien
labradas y Reparadas de las labores
y Reparos que tuvieren necesidad
de forma que esten en buen mendo y
no tengan en diminucion porque
Ciere a Ygunas o fo xtuy to que
por mi y en su nombre xenuncio; las
Cosas dichas haremos y pondremos
en el estado en que estuvian
y devolo Hacer pueda Mr
ó quien su derecho Huviere
Hacerlo a su costa y por el
que costare podamos ser Ex
Ecutados y consentimos se haga
pago Real en virtud de esta
Escritura sin otro Recurso ——
y el derecho de Executar por el

Pedroso de Tomsso ha de passar
siempre con traqualquier tenuxo posse
dor que fuere de la dha casa al
guna parte della aunque diga sall
que que no tuvo noticia de las
fundaciòn porque le ha de pagar
entera mente porqualquiera
pequeña parte que era y se dexe
cho de prescripciòn sobre que le
empeta para excusarse de las
Paga queda renunciado para
que no se pueda valer del
que amiorta he de llevar y con duir
y con duire el dho medio quar
tillo de agua a las dhas mis
casas de una Arca Cambisas
de las del dho Biaxe de las
fuente Castellana que estan

La Calle de los Peligros poco
antes de salir a las quatro calles
conforme se dice en la Bonsa
aqui Inserta sinque a las calles
por donde la Alhuaxe nuestros empe
drados se haga Daño ningu
no ni se sultare a Ninguno que
y consiento que ami jamis se le
dexe de compela a Ademas de Res
paro dello o a la paga de los que
ostare todo rigor de derecho —
Quien porque se xare el xe partim.
o En sanado porque al quien
aunque esta al quen le pueda
exemenir faltare el dho medio
quartillo de Agua y de xare
de correr en algun tempo en las
dhas mis casas si pasado quinze

Quan do Como lo Huiere Sauna Mq.
no se me diere corriente se me ha de dar
tar los Reditos del censso todo el tiempo
que passados los dhos quince dias fal
tare el agua pues es llano que no he
pagar Reditos de lo que no goco y por
lo que se importaren no se me ha de exe
cutar ami ni ami Herederos sirviendo
res

(quemostrando cartas de Pago de tres
años continuos por los demas antece
dentes no se ha de proceder por Ra
zon

(quen pagando puntualmente los
Reditos deste censso demas de la Ra
zon se me ha de pedir o de quitar
el agua y quen corra bastaque
pague todo lo que debiere corrido
y no porque se me quise Badeyar la
Renta a Censo

En las quales Don Baron de Iuro
y Empos y por fundo estos hacen
y me obligo de las guardar y cum
plir y lo demas contenido en
esta Escriptura conforme y porto
y contra ella no yre en manera alguna
pena de no ser admitido en juyzio ni
fuera del y a cumplimiento obligo mi per
sona y Bienes muebles y Raizes
Habidos y por Haver y doy poder a las
Justicias de Mi Rey nro señor de qual
quier partes que sean a cuya juris
dicion y fuero me someto y renuncio
al propio a los dhos Señores de la Junta
Hornexidos de Tavilla para que
me apremien a lo qui dho y
todo Rigor de derecho y Ra
zon escriba y lo firmo por tener mano
Dignitiba de fuer compesen de

Y la dicha mostrenca fue dada
el Conuento mi fuexo fuexe dueño
el Domicilio y la ley si combeni
xit el fuxis ditione omnium iudicum
y todas las demas leyes fueros y de
rechos de mi fauor y las generales
y de su dcho. delle y assi lo otorgue
ante el presente Escriuano el Con
uento y testigos en la dha villa de
Madrid y seis dias del mes de
Septiembre año de mill y seiscientos
y sesenta y tres siendo testigos
Nicolas Freyle Mathias de San
tos Escriuano de su Mag.d y Juan
Baptista de Perez Sebastian Vecinos de esta
villa. y el otorgante a quien yo
el dho. Ess.no doy fee que conozco lo firmo
Gregorio Manzano = Passo ante mi
Juan Manzanedo

Ayuntamiento de Madrid

escriptura de censo q otorgue en 16 de sepre de 659 ante
Juº Manrique de 250 ds a favor desta Vª por medio
quartillo de agua q corre en mis casas =

Redimio este censo en 12 de henº de 663 como consta
de la carta de pº y redenzion otorgada por Md en 29
de mzo de 663 ante d Fran.co Testa y obligazion echa
en ella de q correra el agua en mis casas y se me
bolvera el dn =

Consta q ella estar tomada la razon en la cont.a
de la Vª y asimismo q se notó en el registro deste
censo el q no se me entrego en q por q nunca se
saco del sino este tr.do y asimismo esta notado
en el libro de las fuentes como todo consta del
dho instrumento de 29 de mzo de 663

Ayuntamiento de Madrid

Valga treinta y quatro m.ºs para el año de mil y seis cientos y sesenta y tres

38
Redencion del Arbitrio
51

En la Villa de Madrid a veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil y seis.os y sesenta y tres años se juntaron los s.res Don Antonio de contreras del Cons.o Y Camara de su Mag.d Don Martin de Azzeuedo con Marques de casares corregidor de esta Villa de Madrid: Don Joncalo ter de los Rios. y D.n Andres coello Regidores de ella comisarios de fuentes: que los dhos señores entienden en todo lo tocante a las obras publicas de las dhas fuentes y en la administracion y cobrança de los medios y efettos aplicados y procedidos de ella = Y Dixeron que Don Gregorio Mancano. aposentador de la Casa y libro de su Mag.d y su contador de resultas paga. de esta Villa. de Madrid. Un censo de Ducientos y cinquenta ducados de principal por precio de medio quartillo de agua del biaxe de la fuente Castellana que se le bendio para las Casas que tiene en la Calle de Alcala que fundo censo ante Juan Marizzigue escriuano del Numero de esta Villa en diez y seis de Septiembre del año de mil y seiscientos y cinquenta y nueue = Y respeto que el dho Don Gregorio, ofrecio redimir el dho censo estajunta por Acuerdo de veinte de Diciembre del año passado de mil y seis.os y sesenta y dos Acordo que entregase como entrego su principal y zze ducados a Pedro de la Torre Receptor de esta Villa y de otros efettos de que otorgo Carta

de Pago ante el dho. Juan Manzzigne Maiçes
de Henero deste presente año que es como se sigue ——

En la Villa de Madrid a doze de Henero de
mill y seis.os y sesenta y tres años ante mi el Semano
testigos parecio Pedro de Matorre Receptor deesta Co.de
los efectos aplicados para las obras de las fuentes de
ella, y Dixo que Don Gregorio Mancano de la junta
de aposento de su Mag.d y su contador de Resultas tiene
Unas Cassas en esta Villa en la calle del Principe
para las quales los señores de la junta de fuentes le
bendieron Medio quartillo de Agua de el Viaxe de
la fuente Castellana en precio de Quientos Ding.os
ducados de zinçipal de que fundo Censo Cristianor
de esta Villa para pagarla doze ducados y medio de
Venta con yoteca Special de las dhas Cassas como consta
de la scriptura de fundacion del dho Censo que paso
ante el Presente Semano en diez y seis de Sep.
de Mario de mill y seis.os y cinquenta y nueve: Y es asi que
el dho Don Gregorio por peticion que dio en la dicha
Junta en Veinte de Diciembre de Mario passado
de mil y seis.os y sesenta y dos ofrecio quitar y redimir el
dho Censso y se le a aceptado dha Redempcion y acordado
que el dinero de principal y Redditos lo entregue el
otorgante que la dha peticion y acuerdos son del tenore sig.te
Don Gregorio Mançano de la junta de aposento
de su Mag.d y su contador de Resultas. Digo que
en diez y seis de Septiembre de Mario passado de mil y

Seis.os y sinquenta y nueve otorgue censo ante el Lic.do
Juan Manzique a favor de Dn. de doze ducados y un
de renta y ducientos y sinquenta ducados de principal
por medio quartillo de Agua del Viage de la fuen
te Castellana con el gose desde doze de octubre de el
dhoario de que tengo pagados los Vedinos hasta el
mismo dia de este mes de octubre y año de mil y seis.os
y sesenta y dos. y porque estoi prezto de pagar los du
cientos y sinquenta ducados del principal de dho
censo entregandoseme original y la redencion del
dho para que en caso que por qualquier acciden
te de los que tocan al fho de Dn. me faltare
el Agua se me buelva el dinero. Supp.co a Vs.ms de
a quien lo debo entregar en que recivire merced. Dn.
Gregorio Manzano

En Madrid a Veinte de Diciembre de mil
y seis.os y sesenta y dos estando en junta de fuentes los
señores = Don Antonio de contreras Asist.te y cam.o
de su Mag.d superintendente de las fuentes de esta Vr.a
Don Martin de Arres e Xizon Marques de Lara
res correg.or de esta = y Don Gonzalo de los Vos
Vexidor de ella y comisario de dhas fuentes se
cordaron lo siguiente

Vista esta peticion de Don Gregorio Mancan
que hace redimir el censo de Dziento y sinqta
ducados que pagaba de principal por medio quartillo

E Aguaque le Corre Con sus Cassas Calle de Aprim
cipe: y se Asorado se le acepte y otorgue la Redempcion En
tregando primero el dinero de Aprincipal y ziredito que
deviezen y se le entregue la Scriptura, orig. o cancelada
E el dinero de la Redempcion que ofrece Dn Greg.o
Mancano le entregue a Pedro de Latorre Receptor de las
fuentes y hagase Recaudo de ello y tome la Razon la
contaduria desta Va= Concuerda con el origi
nal = francisco mendez testa ——— ——— ———

E En cuia Conformidad y para efecto de Redimir el
Censo el dho Don Gregorio Manzano leda y
entrega Dos mill setecientos y ochenta y cinco Rs
en dinero decontado los dos mill setecientos
Cinquenta Rs de ellos por el principal del dho Cen
so = y los otros treinta y cinco Reales p.r los mismos
de los Reditos corridos del desde doce de Oct.re
del año pasado de mill y Seis.os y Sesenta y dos hasta
oi dia de la fha de esta y de la dha cantidad se
da por entregado a su Voluntad porque los reales
en moneda de Vellon en presencia de mi el Sam.o
y testigos de que me piden de fee y dador que en las
dhas presencia y de los testigos y infra scriptos el
dho Pedro de la torre Receptor del dho Dn
Gregorio mancano el principal y zireditos del dho
Censo en doblones de oro reducidos a Vellon

Como a presente Corre y lo conto Passo y lleno a su
parte y poder Realmente y con efecto y como satisfho
de ellos el dho, otorgante otorga carta de pago de
ellos y finiquito en bastante forma y lo firmo a quien
yo el Scriuano doi fee que conozco siendo testigos
Gaspar Mancanares, francisco de Marbarza y
Juan de Garis residentes en Madrid = Pedro
de Matorre = Passo ante mi Juan Manrrique —
Aprouando como se aprueua el entrego hecho
del dho dinero al dho Pedro de la Torre y
la carta de pago por el dada de suso y incorporada
los dhos señores a maior abundamiento obl
uenadas por satisfha y entregada a esta Villa el
principal y rreditos del dho censo con renunci
cion de las leies de la entrega non numerata pecunia
y las demas de este caso y como tal otorgan en fa
uor del dho Don Gregorio Mancano carta de pago
finiquito y redemption del dho censo y le dan
por libre del y a sus Bienes y a las dhas casas
para no le pedir cosa alguna en tiempo ninguno
Acordaron que la Scriptura de la fundacion del
dho censo se le entregue original y cada una por
ninguna rrota y cancelada como si no se hiciera
otorgado para guenos efectos demas de esta en tpo
alguno = quedando obligada esta Villa
como a dos bienes agno perpetuam de cosa en las Casas

el Alferez Don Gregorio Mariano Alferez m.º
quartillo de Agua del Abrazo de la fuente castellana
donde no le obliga y restituira los dos dos
cientos y cinq.ta ducados del principal del censo
con mas los redditos y intereses daños y perjuicios q.e
por la falta se le siguieren y recrecieren. Que se tome
la Razon en la contaduria de esta Villa y se
mire esta Redempcion en las partes que conbenga
para mayor satisfacion del Alferez Don Gregorio =
Asi lo Acordaron y firmaron = el L.do Don Antonio
de Contreras = Don Martin de Arrese = D.n Gonz.o
Fernandez Rios = Don Andres Coello: Francisco Men
dez Velta =

Concuerda con el Original que esta en el
libro de las Juntas de fuentes:

Fernandez

Acordaron la Razon

Diego Arnolfo

Nota En la Escriptura de Censo Orig.l que esta
en mi Recivido y en la Cuenta original

Treinta y quatro marauedis

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Esta en el libro de la Junta de Puentes queda anotada la Redimpcion del Censso en el Nuevo de Abril de mil y seiscientos y sesenta y tres años

D.n Manrrique

Ayuntamiento de Madrid

Relación del corro de la aguas
y Fonc Crímu con
Corrar -

Ayuntamiento de Madrid

Comision del ramo de Fontanería de esta M. H. Villa.

Madrid 28 de Agosto de 1830.

Se tomo razon de medio guartillo de Agua que corresponde á esta Casa p. haber redimido el censo que tenia impuesto segun acuerdo de 29 de Marzo de 1661.

Villamor

El Señor Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de ésta M. H. V. con fecha 12 del actual nos dice lo siguiente:

"El Excelentísimo Ayuntamiento de ésta M. H. V. en vista de lo informado por V. SS., oficina del ramo de Fontanería, y el Señor Arquitecto Fontanero mayor, en el espediente causado á instancia de Don Pedro María Blanco, Administrador de la casa Carrera de San Gerónimo sin número, manzana 265, conocida por el pasadizo, sobre que se la suministre el medio cuartillo de agua que la corresponde, manifestando que mediante haber justificado dicho interesado la propiedad del medio cuartillo de agua potable que reclama, no encuentran inconveniente alguno en que se le ponga en posesion de él, con tal que el citado Blanco componga y tenga corriente la cañería antes que se verifique, para que no se pierda por lo destruida que podrá estar, atendiendo el tiempo que ha estado sin uso: y enterado tambien S. E. de lo que espresa dicha oficina del ramo, en el informe que dió á V. SS. de que por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 6 de mayo de 1729 se mandaron presentar todos los títulos de pertenencia á las personas que se considerasen con derecho á la propie-

Ayuntamiento de Madrid

dad y disfrute de las aguas potables, y de consiguiente habiendo transcurrido mas de cien años sin haberse rectificado los cuadernos, tanto de distribucion de aguas como de recaudacion de censos, siguiéndose á estos estremos olvidos involuntarios y vicisitudes de los tiempos, parece imposible obrar con la exactitud que ambos casos exijen por su naturaleza misma, proponiendo sería muy conveniente se reiterase dicho acuerdo, formándose, en vista de la presentacion de los títulos de pertenencia, tres cuadernos por viages, uno de aguas compradas, otro de las de censo, y el tercero de las que se hubiesen concedido por gracia, pasándose copias de todos tres á la Contaduría, al Recaudador de censos, y al Señor Arquitecto Fontanero mayor, para los efectos consiguientes de recaudacion y distribucion, acerca de lo cual esponen V. SS. sería muy ventajoso poner al corriente la distribucion de aguas y la recaudacion de sus censos, rectificando un asunto de tanto interes bajo los medios que se proponen; ha acordado S. E. en 5 del corriente como dice la Comision, á la que se comunique para su ejecucion: en cuyo cumplimiento lo hago á V. SS. á fin de que se sirvan disponer lo conveniente al efecto. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1830. = Faustino Dominguez. = Señores Comisarios del ramo de Fuentes.

En cuya consecuencia y para poder proceder á su mas puntual cumplimiento, se hace indispensable se

Ayuntamiento de Madrid

sirva V. tener la bondad de presentar los títulos de pertenencia y demas documentos que acrediten la propiedad al disfrute del agua potable que tiene la casa número 8 y 9. manzana 217 sita en la calle del Principe ——— *cuyos indicados instrumentos entregará V. en la oficina del ramo calle de San Juan á la de Hortaleza, en el término de tercero dia para su tomé de razon, los que serán devueltos en el acto mismo de su presentacion.*

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Agosto — de 1830.

Juan Gimenez y Gonzalez.
Regidor.

Francisco de la Roca y Arredondo.
Regidor.

Gabino Stuyck.
Diputado.

Sr. D. Manuel Andrade

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid